Núm. 249. Miércoles 2 de Marzo de 1870. 150 milesimas.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 25 de Enero de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma por D. Pio Martin con D. Lorenzo Balbueno sobre desahucio; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado de la sentencia que en 14 de Julio de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Pio Martin, dueño de la casa núm. 5 de la calle de Caravaca de esta capital, entabló demanda en 17 de Setiembre de 1866 para que se condenase á D. Lorenzo Balbueno á desocupar en el término de ocho dias el cuarto segundo núm. 5 de la misma que le habia arrendado en precio de 4 reales diarios, fundado en que no le habia satisfecho desde el mes de Enero de aquel año.

Resultando que por no haber estado las partes conformes en los hechos en el juicio verbal, se confirió traslado á Balbueno de la demanda, que la impugnó alegando que el demandante no habia justificado con los documentos necesarios ser el dueño de la casa; que el demandado habia contratado con el administrador, estipulando que el alquiler seria de 2 rs. diarios: que le habia satisfecho hasta el mes de Mayo, en que no habia querido cobrarlos por decir tenia órden del dueño de la casa para cobrar 4, y que el recibo de inquilinato donde constaba el precio del alquiler y su pago obraba en poder del administrador:

Resultando que practicada prueba por las partes, absolvió posiciones el demandante, declarandoque el alquiler estipulado fué de 120 reales mensuales; que la habia alquilado el portero de la casa José Alba, á quien dió los recibos para que le devolviese el duplicado firmado por Balbueno, lo cual no verificó el portero por haberle despedido á los pocos dias:

Resultando que el Juez de primera instancia estimó el desahucio con las costas; y que interpuesta apelacion por el demandado, y sustanciada la segunda instancia con entrega de los autos á las partes para instruccion, habiendo devuelto al apelante el escrito que presentó mejorando aquel recurso, la Sala segunda de la Audiencia de esta capital dictó sentencia en 14 de Julio de 1868 confirmando con las costas la apelada:

Resultando que D. Lorenzo Balbueno interpuso recurso de casacion citando como infringidas:

1.° La ley 5.ª, tít. 8.°, Partida 5.ª, que establece que el arrendatario que paga la merced convenida no debe ser desahuciado, y el recurrente la habia satisfecho; no habiendo querido admitirla el demandante por suponer que era de 4 rs., lo cual no habia justificado:

2.° Las leyes 4.ª y 6.ª de los mismos título y Partida, porque Balbueno sólo estaba obligado á satisfacer por alquiler 2 rs. diarios;

Y 3.° Los artículos 672, 849 y 852 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque en la segunda instancia no se habia dado al juicio la sustanciacion del ordinario á que pertenecia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que en las cuestiones de hecho ha de estarse á la apreciacion que de las pruebas suministradas por las partes haga la Sala sentenciadora, si contra ella no se cita ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que son de esta clase las cuestiones de si el alquiler que debia satisfacer el recurrente era de 2 ó de 4 rs. diarios, y si habia ó no satisfecho sus descubiertos, cuestiones que ha resuelto la Sala sentenciadora en sentido de que el recurrente no ha probado sus excepciones, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina infringida:

Y considerando que, esto supuesto, son inaplicables y no ha podido infringir la sentencia las que se citan en los tres motivos de casacion, además de que las disposiciones de los artículos 672, 849 y 852 de la ley de Enjuiciamiento civil siendo formularios nunca podrian servir de apoyo á un recurso de casacion en el fondo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Lorenzo Balbueno, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Enero de 1870 -- Gregorio Camilo Garcia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1809.

En el dia de hoy he entregado el mando de esta provincia al Vicepresidente de la Excma. Diputacion de la misma.

Lo que se publica en este periódico para el general conocimiento.

Córdoba 2 de Marzo de 1870.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 1795.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del mes anterior, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta al Regente del Reino de la consulta elevada á este Ministerio por el de la Hacienda en 16 de Noviembre de 1868, relativa á

Ministerio de Cultura 2024

las armas y municiones que deben considerarse como de guerra, para los efectos del adeudo y circulacion, y en vista de lo informado acerca del particular por el Ministerio de la Guerra en 11 del actual; ha tenido á bien S. A. disponer se manifieste á V. S. que la órden de dicho Departamento de 12 de Junio de 1868, que se circuló á V. S, en 17 del mismo mes, tuvo por objeto permitir el libre tránsito por la peninsula de armas y municiones en general, procedentes de la industria del pais, con conocimiento de este ministerio, mas en cuanto á las de procedencia estrangera, cuya introduccion está prohibida por el Arancel vigente sin la autorizacion del Gobierno, debe continuar tal medida en vigor y para llevarla á efecto, considerarse como armas de guerra las pistolas, rewolvers, fusiles y carabinas que pasen del calibre de siete milímetros, asi como sus municiones, no admitiéndose al adeudo mas que las que estén dentro del calibre que se cita, ó con las autorizaciones correspondientes.» De órden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 28 de Febrero 1870.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 1796.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del mes anterior me dice lo siguiente:

El Señor Ministro de Estado con fecha 10 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Señor: El Señor Embajador de Francia con fecha 2 de Febrero dice á este Ministerio lo que sigue:» El Señor Ferrater (Jacques Alix) nacido el 8 de Marzo de 1849, Jonequieres (Vanchuse) hijo de Jacques Ferràter, descendiente de España; y de Margarita Sabon, está anotado por el Señor Prefecto de Vomcluse como domiciliado en la actualidad con sus parientes en España. Habiendo sido llamado por su edad á cumplir con la ley de la Quinta en 1869 me veo en la necesidad de acudir á V. E. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que la nacionalidad de este individuo quede aclarada. De un informe pedido al Departamento resulta; que la familia Ferrater desapareció hace cerca de 19 años de Fonequieres ignorándose el punto de su residencia actual en España.»

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, pongo en conocimiento de V. S. á fin de que por todos los medios que están á su alcance, averigüe el paradero de la familia á que se refiere la preinserta comunicacion, dando cuenta á este Ministerio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 28 de Febrero 1870.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 1774.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una jaca cuyas señas se espresan á continuacion, la cual desapareció el dia 24 del mes anterior del arroyo de Guarbarbo, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Marzo de 1870.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Capona, de alzada menos de la marca, castaña clara, con cabos negros, tiene la crùz pelada por haber estado matada de ella hace poco tiempo, por cima de la penca ó sea en la cola tiene dos lamparones como de sarna del tamaño de un duro y otro mas pequeño debajo de la cruz. en los costillares tiene dos lunares blancos y otro en el vientre, en el sitio de cincha.

Núm. 1793.

Comisaria de guerra de Córdoba.

El Comisario de guerra Inspector de Utensilios de esta ciudad:

Hace saber: que por disposicion del Sr. Intendente de Ejército y de este distrito en 23 de este mes, el dia 15 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, han de contratarse en pública licitacion 2400 litros de aceite de oliva, para el suministro por la factoria de Utensilios de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaría de guerra de la misma, con sujecion al pliego de condiciones, modelo de proposiciones y precio límite que se hallarán de manifiesto en la espresada oficina.

Lo que se anuncia para noticia de las personas que quieran tomar parte en la subasta, en el concepto de que el Tribunal estará constituido media hora antes de la anunciada para admitir las proposiciones que se presenten, trascurrida la cual no se recibirán mas, ni podrán retirarse las presentadas.

Córdoba 26 de Febrero de 1870.—Cayetano Barriga.

Núm. 1794.

Segunda reserva. Comision permanente de la provincia de Córdoba.

Recibidos de la Direccion general del arma fondos para facilitar los alcances á los individuos que, pertenecientes á esta segunda reserva, fueron licenciados por cumplidos en meses anteriores y á los cuales les han sido satisfechos aquellos por medio de abonaré, cuyos nombres se espresan à continuacion; ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde los mismos residen, dén toda la publicidad posible á esta circular, á fin de que enterados los interesados de ella, se presenten en esta capital y cuartel de San Felipe antes del 15 de Marzo próximo, con objeto de cangear dichos documentos por metálico, debiendo venir provistos de sus licencias absolutas y los abonarés de referencia que se les facilitó.

Los que por enfermedad ú otro motivo no pudieran hacer su presentacion en el indicado punto, podrá hacerlo otra persona en su nombre, trayendo para ello el correspondiente poder autorizado en debida forma y Visto Bueno del Sr. Alcalde respectivo, quien prévia la presentacion de la oportuna licencia visará aquel y desde luego con este documento y el abonaré, le será satisfecho su importe.

Nombres de los que se citan.	Pueblos en donde residen.
Sargento 2.° Lúcas Cabrera Madueño.	Pozoblanco.
Idem. Rafael de los Rios Rivera.	Córdoba.
Cabo 1.° Francisco Soria Velez.	Idem.

Córdoba 26 de Febrero de 1870.—El T. C. Comandante Gefe, Diego Pintos.

Núm. 1781.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

En la «Gaceta» del 23 del corriente aparece inserto el anuncio siguiente:

«*Direccion de la Caja general de Depósitos.*

Esta Caja general se encargará de renovar grátis los títulos del 3 por 100 consolidado interior, procedentes de los emitidos en el año de 1861, cuyo cupon venció en 31 de Diciembre de 1869, custodiados en la misma bajo los conceptos de depósitos voluntarios y necesarios.

Para este objeto los dueños, cesionarios ó apoderados en forma legal, así como tambien los encargados en virtud de oficio de las Autoridades à cuya disposicion se hallen los depósitos que tengan en su poder las cartas de pago, las presentaràn en el Negociado de efectos y cuentas corrientes de la propia Direccion desde primero de Marzo próximo venidero, recogiendo en su equivalencia un recibo con la numeracion correlativa de órden que corresponda.

Llamado que sea este número por anuncio en la «Gaceta» y «Diario oficial de Avisos de Madrid,» se cangeará dicho recibo por la carta de pago representativa de los nuevos valores; advirtiendo à los tenedores de estos resguardos que procuren ser puntuales en el llamamiento que se les haga, pues de otro modo, se perjudicarian ellos y ocasionarian perturbacion en la buena marcha de las oficinas.

Por último, se advierte á los interesados que de no facilitar en un término breve á la Caja los medios de realizar la renovacion se verán imposibilitados de cobrar intereses del semestre que vencerá en 30 de Junio próximo.

Y teniendo en cuenta que la operacion de que se trata solo puede verificarse en Madrid, se anuncia al público por medio del presente periódico oficial, como está prevenido por la referida Direccion, para que llegue á conocimiento de los interesados.»

Córdoba 24 de Febrero de 1870.—El Gefe de la Administracion, Rafael Padilla y Parejo.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS.

Núm. 1782.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Lorenzo Bazurte de Dios, natural de Castro del Rio, vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta dias comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que por robo á D. Antonio Castejon estoy instruyendo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana. —Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1783.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Francisco Peralta Montilla, natural y vecino de Badalatosa, para que en el término de treinta dias comparezca en la Audiencia de este Juzgado á oir la notificacion de la acusacion fiscal recaida en la causa que contra el mismo se sigue por contrabando de sal y á nombrar procurador y abogado que lo defiendan si no estuviese conforme con ella, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana. —Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1798.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia en el distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente mi primer edicto y término de quince dias, se cita y llama á D. Fernando Gutierrez, conocido por el de Sevilla, con el fin de que dentro de ellos se presente en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, al efecto de prestar una declaracion en causa que contra el mismo instruyo, en union de otros, por juegos prohibidos, apercibido que de no hacerlo se seguirá en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba primero de Marzo de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 1779.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente, cito llamo y emplazo á José Pinto Guenero, vecino de Benamejí, para que en el término de treinta dias, primeros siguientes á la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezca en esta cabeza de partido con el objeto de notificarle la ejecutoria recaida en causa seguida contra el mismo y otro por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se hará otra notificacion en los estrados de este Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Rute á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—José Romero Osuna.

Núm. 1786.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Gregorio Navarro y Salcedo, Licenciado en derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de este partido de Baena.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue espediente de jurisdiccion voluntaria á instancia del procurador del mismo Don Fernando Vargas, en nombre del Excmo. Señor D. Cristóbal de Guzman Benavides, conde de Luque, Marques de Algarinejo etc., en solicitud de que se declaren cerradas y acotadas en cuanto á pastos, caza, pesca y cualquiera otro uso y aprovechamiento las fincas siguientes:

Un cortijo nombrado las Vistas, en los montes término de Luque, marcado con el número veinte, de ciento veinte fanegas de tierra calma, encinar y pastos, equivalentes á setenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas y cuarenta y seis decímetros, linde á Levante tierras del cortijo de la Colmena, de Don Juan Bautista Madrid, al Mediodia, tierras del Romeral de Don Ramon Mariscal, á Poniente tierras del cortijo de la Parrilla, del dicho Señor Conde, y al Norte el camino de la Cuerda.

Otro cortijo nombrado del Valle, marcado con el número once, situado en la sierra de dicho término, de ochocientas cuarenta fanegas de tierra, equivalentes á quinientas catorce hectáreas, veinte y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas y treinta y un decímetros, linde á Levante mojonera de Priego, al Mediodia y Poniente olivares del Señor Conde de la Estrella, y al Norte la falda del Pecho del Castillo, hasta empalmar en la cuesta del Valle.

Un pedazo de tierra, situado en las Adarguillas, de trescientas setenta y cuatro fanegas de tierra, nombrado tierras sueltas, equivalente á doscientas veinte y ocho hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta y una centiáreas y un decímetro, linde á Levante el Barranco de los Pedernales, al Mediodia, Poniente y Norte el arroyo del Cañaveral hasta la entrada de este en el rio de San Juan.

Otro cortijo nombrado Cabeza de Grillos, marcado con el número cuarenta y ocho, consta de quinientas diez fanegas de tierra, equivalentes á trescientas doce hectáreas, veinte y tres áreas, ochenta y siete centiáreas y setenta y seis decímetros, linde á Levante el rio de San Juan, al Mediodia tierras del cortijo de la Asomada, á Poniente la Cruz de la Asomada, y al Norte el cortijo del Villar, de D. José Fernandez Vilches.

Otro cortijo nombrado del Salobrar, marcado con el número cuarenta y cinco, con un Palacio marcado con el número cuarenta y cuatro en repetido término de Luque, que se compone de mil cuatrocientas sesenta y cuatro fanegas de tierra, equivalentes á ochocientas noventa y seis hectáreas, treinta áreas ochenta y nueve centiáreas y cincuenta y ocho decímetros, linde á Levante el rio de San Juan, al Mediodia la fuente del Pilar, á Poniente la vereda Marchaniega y al Norte el camino de Alcaudete y el arroyo de agua salada que desciende de dicho sitio.

Otro cortijo nombrado la Parrilla, marcado con el número diez y seis, situado partido de los Montes, de noventa y dos fanegas, equivalentes á cincuenta y seis hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y veinte y cinco decímetros, linde á levante tierras de Don Ramon Mariscal, al Mediodia de Hilario Aguilera, á Poniente Hoyos de Bragado y al Norte el camino de la Cuerda.

Otro cortijo nombrado la Guerrilla, en dicho término de Luque, marcado con el número cincuenta, situado en las Adarguillas, de doscientas ochenta y siete fanegas, equivalentes á ciento setenta y cinco hectáreas, setenta y una áreas, ocho centiáreas y cuarenta decímetros, linde á Levante con el camino que vá al cortijo del Villar, al Mediodia con un pedazo del mismo camino del Villar, á Poniente el Barranco de los Pedernales, y al Norte el rio de San Juan.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á oponerse á dicho acotamiento comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus acciones dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia, apercibidos que si no lo verifican se accederá á lo solicitado.

Dado en Baena á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gregorio Navarro.=El actuario, Manuel M. Bujalance.

Núm. 1792.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido:

Por el presente cito llamo y emplazo á el Asturiano Manuel Pumares, cuyas demas circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafas, en la inteligencia que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, José Gomez.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1775.

Junta de instruccion primaria de Córdoba.

Siendo muy escaso el número de Alcaldes de la provincia que han cumplido con lo prevenido en el Decreto de 11 de Enero último, publicado con circular de esta Junta en el «Boletin oficial» de 24 del mismo mes, prescribiendo que los maestros de primera enseñanza y otros funcionarios del ramo de instruccion pública, acrediten haber prestado juramento á la Constitucion del Estado, en la forma con que se indica en la misma disposicion; la Junta se ve en la necesidad de encargar nuevamente la ejecucion de lo ordenado, previniendo á los Alcaldes dén conocimiento de ello á los profesores y personas á quienes interesa, y remitiendo sin pérdida de tiempo los certificados con que compruebe haber prestado el referido juramento.

Córdoba 3 de Marzo de 1870. —El Presidente, Rafael Barroso. —El Secretario, Francisco de Borja Pabon.

Ayuntamiento popular de Madrid.

—

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'900 á 5'200 escudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Sin operaciones.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

128 vacas, que hacen 56.964 libras de peso.

381 carneros que hacen 10.158 idem.

46 corderos, que hacen 1.032 idem.

208 cerdos, que hacen 52.289 idem.

89 terneras.—346 cabritos.—192 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Febrero de 1870. --El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

—

Manual.

Del procedimiento administrativo, con arreglo á la ley de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve é instruccion de tres de Diciembre del mismo año, por la Redaccion del el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Para consulta y guia teórico-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Puede pedirse al autor, calle de Carretas, 12, segundo izquierda remitiéndo 16 sellos de franqueo de á medio real, ó en la calle de San Eulogio núm. 1.°, en Córdoba.

Arrendamientos.

Del cortijo nombrado Higuera y Carcabillas, situado en el término de la Rambla y á menos de una legua de ella, con 315 fanega de tercio, para desde el dia en adelante.

Del cortijo haza de Doña Maria, conocido por la Hazuela, situado en el término de la Rambla, con 81 fanegas de tierra por mayor, para desde 1.° de Enero de 1871.

Una casa en Córdoba, número 6, calle de los Morillos, para desde San Juan de 1870.

En la Secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia, situada en su casa, calle de Santa Ana número 4, estan de manifiesto las condiciones. 15—12

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.° á 6 rs.

Venta.

A voluntad de su dueña doña Manuela Torralva se venden las fincas siguientes:

Una posada de Colmenas con 115 fanegas de tierra montuosa, en este término, al pago de Navarredondilla, linde Nicolás Navarro, Antonio Garcia y el comun de vecinos.

Un olivar con 578 pies, 70 plazas, 3 higueras y parte de cerca en el mismo término, pago de los Llanos, linde con la posesion de las Tovosas y José Cerezo Rico.

Otro id. en el mismo término, pago de la Castellana, con 730 pies y 30 plazas, linde con el camino de las veredas y olivar de D. Ramon de Coca Canales, vecino de Bujalance.

Otro id. en otro término, pago del pozo viejo, con 82 planzas mayores, 70 pequeñas y 32 plazas vacias, linde Maria Josefa Arenas, Diego Molina y Juan Molina.

Y dos fanegas de tierra en el mismo término, pago de la Parrilla, con algunos chaparros hechos y otros á medio hacer, linde arroyo de dicho pago y camino que se dirige á la Venta del Agua Duz; las personas à quienes interese la adquisicion de todas ó parte de las anteriores fincas puede tratar de su valor con la espresada Señora que vive en Adamuz, calle Mesones núm. 4. 10—6

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserio y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 10 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba 15—15

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Escribanía.

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razon D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel nua mero 17, cuarto segundo, Madrid. 10—9

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarémes.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA

San Fernando, 34.

Ministerio de Cultura 2024